

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el pago de asignación económica por encargo de funciones a docente contratado en un CETPRO unidocente

Referencia : Documento con registro N° 0025065-2021

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si a un docente contratado en una Institución Educativa unidocente (Técnico Productivo), encargado de las funciones de director, le corresponde el pago de alguna asignación económica por ejercer dichas funciones.

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la competencia del Ministerio de Educación

- 2.4 Al respecto, debemos señalar que la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, en su artículo 79, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por

finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Asimismo, se establece que una de sus funciones es definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial¹.

- 2.5 Por su parte, el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. Asimismo, establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente, así como las características para la renovación del mismo
- 2.6 En ese marco, mediante el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU² se aprueba la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones" (en adelante la Norma).

De acuerdo con la Norma, en su numeral 13.9, se establece que:

"El o la profesor/a contratado/a en IE unidocente asume obligatoriamente por encargo las funciones de dirección, para lo cual la UGEL emite resolución de encargatura de funciones sin afectación presupuestal."
(El subrayado es nuestro)

Asimismo, en su numeral 13.12, se dispone que *"En tanto se aprueba la norma que regula la contratación del servicio docente en Educación Técnico Productiva – ETP, le es aplicable las disposiciones previstas en la presente norma en lo que corresponda al proceso de contratación..."*

- 2.7 De lo señalado, y teniendo presente el principio de legalidad³, no se advierte alguna disposición legal que establezca que la entidad deba realizar el pago de algún beneficio por el encargo de las funciones de dirección al docente contratado de un CETPRO unidocente.

¹ Literal h) del artículo 80º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación

² Mediante el cual se deroga el Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU, que establecía "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y las características para su renovación, en el marco del Contrato de Servicio Docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, "Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones"

³ Se debe tener presente el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS– que establece, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual «Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas».

Así, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita.

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.8 Sin perjuicio de ello, se recomienda dirigir su consulta al Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector del Sector Educación, a efectos de emitir pronunciamiento en el marco de sus competencias. Cabe precisar que la Norma, en su numeral 13.13, establece que todo aquello que no sea contemplado por la norma será absuelto por la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, en coordinación con las dependencias del MINEDU, en caso corresponda.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo con lo señalado, y teniendo presente el principio de legalidad, no se advierte alguna disposición legal que establezca que la entidad deba realizar el pago de algún beneficio por el encargo de las funciones de dirección al docente contratado de un CETPRO unidocente.
- 3.2 Sin perjuicio de ello, se recomienda dirigir su consulta al Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector del Sector Educación, a efectos de emitir pronunciamiento en el marco de sus competencias. Cabe precisar que la Norma, en su numeral 13.13, establece que todo aquello que no sea contemplado por la norma será absuelto por la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, en coordinación con las dependencias del MINEDU, en caso corresponda.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZPD8LR0